

INFORME DE SECRETARIA: Cali, Julio 30 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 617

Radicación No. 2021-00205

Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida mediante apoderado judicial, por GRACIELA RAMOS LOPEZ y DAILER ALVAREZ RAMOS, mayores de edad y vecinos de Yumbo, contra el señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

- 1.- En la demanda no se indica el domicilio del demandado, señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS (Art.82-2 C.G.P.).
- 2.- En los hechos relatados no se precisa que el señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS, no está en posibilidad de manifestar su voluntad y preferencias, y tampoco se indica cual o cuales son los actos jurídicos que requiere realizar el mencionado y el tiempo de ello. (Art. 54 Ley 1996/19).
- 3.- No se indica en los hechos que GRACIELA RAMOS LOPEZ y DAILER ALVAREZ RAMOS, tengan una relación de confianza con el señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS, debiendo relatar los hechos en que la sustente y aportar la prueba de ello. (Inciso 2 art. 54 ley 1996/19), pues se limita a indicar que la primera, como madre del demandado, es la persona que lo ha cuidado y ha asumido los gastos de subsistencia. (Art. 82-5 C.G.P.).
- 4.- En las pretensiones no se señala el tiempo en el que se requiere sea brindado el apoyo transitorio a favor del señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS, pues debe tenerse en cuenta que la adjudicación de apoyo transitorio estará vigente hasta el 26 de agosto de 2021, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, la designación del apoyo transitorio no podrá superar la fecha del periodo de transición.
- 5.- No obstante que se promueve demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio al demandado, en el hecho 8º de la demanda y pretensión 4ª se hace mención a un de apoyo permanente y definitivo, asunto que no es aplicable en el

momento, pues las normas que lo regulan, solo tendrán vigencia a partir del 27 de agosto de 2021. Por tanto, debe aclarar lo pertinente. (Art. 82-4-5 C.G.P.).

6.- La pretensión primera de la demanda, se encamina a que se declare que el señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOS, es un discapacitado mental absoluto, lo que riñe lo dispuesto en el art. 6 de la ley 1996/19 que presume capaz a toda persona con discapacidad.

7.- No se acredita haberse enviado simultáneamente con la presentación de la presente demanda, copia de ella y sus anexos al demandado, a la dirección física que suministra. (Artículo inciso 4º artículo 6º del Decreto 806 de 2020)

De acuerdo a lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo a la parte del término legal para corregirla, so pena de rechazo y se reconocerá personería al apoderado judicial, solo para efectos de esta providencia.

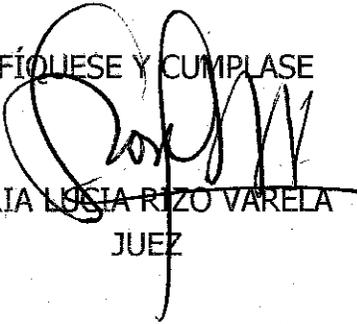
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, promovida mediante apoderado judicial, por los señores GRACIELA RAMOS LOPEZ y DAILER ALVAREZ RAMOS, contra el señor VICTOR HUGO ALVAREZ RAMOIS, se advierte a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. FERNANDO HERNEY ERASO REALPE, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.426.256 y T.P. No.204.712 del C.S.J., como apoderado de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 117 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

10 AGO. 2021

Santiago de Cali _____

Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Prv.